



## CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES

**000304/2024**

**ENTRE:** De una parte, **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad oficial del Estado Dominicano, Registro Nacional de Contribuyente No. 4-01-00760-6, con domicilio en la avenida Jiménez Moya, centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, La Feria, Palacio del Congreso Nacional, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, Presidente, **ALFREDO PACHECO OSORIA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0229785-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito; institución que en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o **LA CÁMARA DE DIPUTADOS**;

De la otra parte, **AIRES DOMINICANOS, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el No. 1-30-04589-5, con su domicilio social y asiento principal en la calle San Martín No.40, Sector Don Bosco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, señor **RAÚL OCTAVIO RUÍZ SANTANA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1558670-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**,

### **PREÁMBULO**

**POR CUANTO (1):** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección por Comparación de Precios.

**POR CUANTO (2):** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Comparación de Precios:* Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras

menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

**POR CUANTO (3):** Que mediante acta el Comité de Compras y Contrataciones de la Cámara de Diputados, ordenó la realización del proceso por comparación de precios para la adquisición e instalación de bomba de agua helada y fabricación de backup para el sistema hidráulico de los chillers de aires acondicionados de la institución.

**POR CUANTO (4):** Que a partir del día cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el proceso de excepción por exclusividad No.CD-CCC-CP-06-2024, para la adquisición e instalación de bomba de agua helada y fabricación de backup para el sistema hidráulico de los chillers de aires acondicionados de la institución.

**POR CUANTO (5):** Que el día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) se procedió a la recepción de las Ofertas Económicas “Sobre B”, y en esa misma fecha se procedió a la apertura y lectura de la Propuesta Económica de los Oferentes participantes en el proceso por el Comité de Compras y Contrataciones.

**POR CUANTO (6):** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **CÁMARA DE DIPUTADOS**, mediante Acta No.09/2024, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), le adjudicó al **PROVEEDOR** el suministro de los Bienes que se indican más adelante.

**POR CUANTO (7):** A que la **CÁMARA DE DIPUTADOS** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido

**POR CUANTO (8):** En fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el **PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato **LAS PARTES**,

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal de la **Cámara de Diputados de la República Dominicana**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

## **ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos;
- c) Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- d) Propuesta Técnica y Económica.
- e) Acta de Adjudicación.

## **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**EL/LA CONTRATISTA:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**Coordinador:** La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

**Entidad Contratante:** **CAMARA DE DIPUTADOS**.

## **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-**

El documento que forma parte integral e insustituible del presente Contrato, y que EL CONTRATISTA reconoce este como parte intrínseca del mismo, es el presupuesto ofertado por EL CONTRATISTA, el cual ha sido previamente evaluado y aprobado por los departamentos correspondientes de LA CAMARA DE DIPUTADOS.

### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.-

LA CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el suministro e instalación de los bienes descritos a continuación: 1 bomba de agua fría 40PH, circuito secundario 2, 1210GPM @95'; 1 Bombas de agua fría, circuito secundario 1, 15HP 390 GPM @55'; 1 Bomba de agua fría, circuito primario 7 1/1HP 401 GPM @40'; lo cual incluye los servicios de instalación de sistema eléctrico, soldadura y accesorios adecuado para instalar las bombas marca Armstrong; de conformidad con las especificaciones indicadas en su propuesta técnica y económica presentadas, las cuales se anexan al presente contrato para formar parte integral del mismo.

### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.-

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios requeridos, objeto de este Contrato, asciende a la suma de **cuatro millones doscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos con 75/100 (RD\$4,273,942.75)**; lo cual incluye el ITBIS correspondiente; que será pagada al Contratista de la manera siguiente:

- a. Un pago inicial del veinte por ciento (20%) del monto adjudicado, es decir, la cantidad de **ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos con 55/100 (RD\$854,788.55)**, que será pagada luego de la suscripción del presente contrato, suma por la cual el Proveedor deberá hacer entrega de la garantía del buen uso del anticipo, mediante una póliza de seguros, emitida a favor de la Cámara de Diputados, previa presentación de la factura correspondiente; y
- b. Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%), del monto adjudicado, es decir, la cantidad de **un millón setecientos nueve mil quinientos setenta y siete pesos con 10/100 (RD\$1,709,577.10)**, que será pagada con la comprobación de que el oferente ha iniciado los trabajos adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente;
- c. El cuarenta por ciento (40%) restante del monto adjudicado, es decir, la cantidad de **un millón setecientos nueve mil quinientos setenta y siete pesos con 10/100 (RD\$1,709,577.10)**, que será pagado con la comprobación de que el Oferente ha realizado la entrega e instalación de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente; debiendo el oferente mantener el precio ofertado en su propuesta original, hasta completar la entrega total de los bienes, comprobándose que

los mismos cumplen con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en la ficha técnica. El acta de entrega se elaborará detallando los bienes hasta completar la finalización de los trabajos, los cuales serán debidamente certificados por el Departamento de Servicios Generales.

**LA CONTRATISTA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 5: DE LOS EQUIPOS INSTALADOS.-**

**EL PROVEEDOR** se compromete entregar e instalar los bienes adquiridos oportunamente y en forma satisfactoria, garantizando que los mismos cumplen con las características y especificaciones indicadas en su propuesta. -

#### **ARTÍCULO 6: PLAZO DE ENTREGA.-**

**EL PROVEEDOR** se obliga a realizar la instalación y entrega de los bienes adjudicados por **LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, indicados en el artículo primero del presente contrato, en un plazo de tres (3) a cinco (05) semanas, contadas a partir de colocación de la orden de compras o la suscripción del contrato. Este plazo no será prorrogado, salvo por razones de fuerza mayor, la que deberá ser expuesta por escrito por **EL PROVEEDOR** y aceptada por **LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, solo en casos muy calificados. -

#### **ARTÍCULO 7: GARANTÍA DE LOS EQUIPOS INSTALADOS. -**

- 1) El Oferente debe brindar sin costo adicional el traslado e instalación de los equipos adquiridos;
- 2) Todos los servicios dentro de los términos de la garantía no deben significar costo adicional alguno para la institución;
- 3) Los equipos deben ser de las marcas ofertadas, medidas, y materiales a ser utilizados en su instalación de conformidad con lo ofertado en su propuesta, debiendo entregar el Proveedor las garantías de los equipos indicando el tiempo de validez de las mismas.

#### **ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.-**

El plazo de ejecución de este Contrato es de **treinta y cinco (35) días**, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

## **ARTÍCULO 9.- DEMORA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-**

Ni **LA CÁMARA DE DIPUTADOS** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA CÁMARA DE DIPUTADOS** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN. -**

Los trabajos serán supervisados por el Departamento de Servicios Generales, en representación de **LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

**EL CONTRATISTA** permitirá que **LA CÁMARA DE DIPUTADOS** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD CIVIL-**

**EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

**EL CONTRATISTA** mantendrá a **LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

**EL CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA CÁMARA DE DIPUTADOS** esté indemnizada.

#### **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -**

**LA CONTRATISTA** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en su presupuesto, el cual forma parte integral del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 13.- PROVISION DEL PERSONAL. -**

**LA CONTRATISTA** empleará un personal idóneo, debidamente capacitado para llevar a cabo la instalación de los bienes y servicios requeridos, el cual correrá por su cuenta, no existiendo relación contractual alguna entre el personal contratado y utilizado por **EL CONTRATISTA** con la **CÁMARA DE DIPUTADOS**.

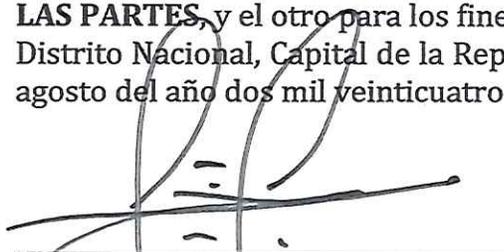
**ARTÍCULO 14.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -**

LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 15.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

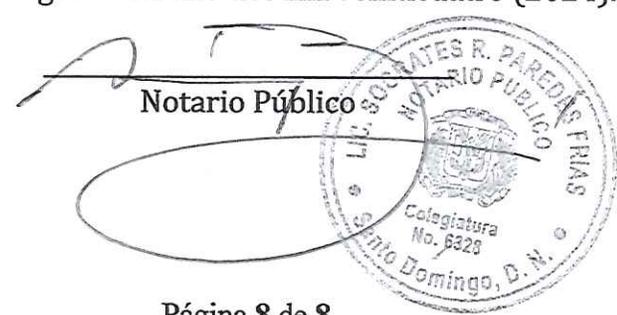


**ALFREDO PACHECO OSORIA**  
Actuando en nombre y representación de  
Cámara de Diputados de la Rep. Dom.



**RAUL OCTAVIO RUIZ SANTANA,**  
Actuando en nombre y representación de  
**Aires Dominicanos, S.R.L.**

Yo, Lic. Sócrates R. Paredes Frías, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 6328, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron los señores **Alfredo Pacheco Osoria y Raúl Octavio Ruiz Santana**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que las firmas que antecede has sido puestas por ellos libre y voluntariamente, y que las mismas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que certifico y doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).-



Notario Público